7053/2026 "LDC ARGENTINA SA (TF 132996523-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 16 abril de 2026.

VISTA: La elevación del expediente TF 132996523-A (v. DEOX del 16/3/26) a fin de tratar "*a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 11/11/2025 (v. IF-2025-125282547-APN-DTD#JGM), concedido el 18/11/2025 (v. PV-2025-128293558-APNVOCXXI#TFN) contra la sentencia dictada el 21/10/2025, en cuanto confirma la Resolución Fallo N° 564/2023 (AD ROSA), con costas por su orden (v. INLEG-2025-116970234-APN-VOCXXI#TFN). La actora expreso agravios el 11/11/2025 (v. IF-2025-125287187-APN-DTD#JGM) y el fisco nacional contestó el traslado corrido en la PV-2025-128293558-APN-VOCXXI#TFN el 12/12/2025 (v. IF-2025- 137487313-APN-DTD#JGM)*" (v. nota en la pág. 402 del expediente electrónico); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución AD ROSA 564/23, recaída en la actuación 12542-3712-2022, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18052EC01011016 -oficializado el 4/12/18-.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden en atención a la complejidad de la cuestión.

2º) Que, principalmente, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia

tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388). Asimismo, sostuvo que la ley 26.122 resultaba inaplicable, por cuanto no existió una delegación previa.

Además, planteó la inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en las resoluciones ME 559/22, 199/25 y 823/25, por considerarlas manifiestamente irrisorias y alejadas de la realidad económica vigente. Sobre esa base, pidió que durante sus períodos de vigencia fuesen reemplazadas por la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina.

3º) Que, el 9/4/26, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de inconstitucionalidad formulados por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las causas 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y 43182/22 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe en pesos abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (la cual fue registrada con antelación al 13/12/18); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5º) Que, en cuanto al **modo en que se determinarán los importes a restituir** por la Aduana y la moneda que debe emplearse para su cancelación, corresponde estar a lo resuelto por el Máximo Tribunal en la causa C.1242.XLIX "Cencosud SA (TF 29535-A) c/ DGA", sentencia del 15/5/14.

7053/2026 "LDC ARGENTINA SA (TF 132996523-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

En consecuencia, deberá devolverse el importe efectivamente abonado en pesos que surge de las actuaciones administrativas (cfr. esta Sala, causa 39315/11 "SA La Hispano Argentina Curtiembre y Charol", resol. del 15/12/15; entre otras). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6º) Que, con respecto a las **tasas de interés** aplicables desde el reclamo de repetición y hasta la fecha del efectivo pago, por un lado, se dan por reproducidos los argumentos de esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), así como los que expuso el Fiscal General en el punto 6 del dictamen emitido en esta causa, para rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas en el artículo 4° de la ME 559/22, y en el artículo 3° de las resoluciones ME 199/25 y 823/25. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7º) Que las **costas** se imponen en ambas instancias al demandado vencido, al no advertirse motivos para la dispensa (arg. arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa con el DEOX enviado el 31/3/26.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 16/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#41068093#497991608#20260416113755999